



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-411  
(19 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La señora **LYDA MARCELA ZULUAGA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.758.733, en su condición de aspirante al cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...LYDA MARCELA ZULUAGA ZULETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.758.733 expedida en Cartago, Valle, dentro del término de ley, por medio del presente escrito formulo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, fijada para su notificación en la página web de la Rama Judicial del 25 al 31 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles...” de la convocatoria No. 4.*

*El recurso tiene por objeto general que se revise el puntaje que me fuera otorgado en las casillas denominadas “prueba psicotécnica”, “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”.*

*Para la sustentación del presente medio de impugnación y acorde con lo consagrado en el artículo 77 del CPACA, sustentan el mismo los siguientes:*

**HECHOS Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

- 1. El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, convocó concurso de méritos para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca.*
- 2. Para participar en el referido concurso, el 20 de octubre de 2017 me inscribí en el cargo de profesional universitario de Juzgado del Circuito.*

3. Mediante la Resolución CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, donde obtuve 892,89 aprobando dicha etapa.

4. Mediante Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, fijada el 25 de mayo avante en la página web de la Rama Judicial por el término de 5 días hábiles se conformó el Registro Seccional de Elegibles, donde obtuve el siguiente puntaje:

Puntaje Prueba Conocimiento	Puntaje Prueba Conocimiento Ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
892,89	439,34	160,50	72,39	35,00	707,23

5. No obstante, considero debe revisarse los puntajes asignados a la prueba psicotécnica, a la experiencia adicional y a la capacitación adicional, por lo siguiente:

5.1. Prueba psicotécnica: en cierto modo, este criterio depende de la subjetividad del calificador que considero no midió en forma correcta mis competencias y aptitudes frente al cargo, pues las respuestas que marqué para cada planteamiento se ajustaron al comportamiento personal, familiar y laboral con los cuales he afrontado mi desempeño en la Rama Judicial desde el año 2008.

Desconozco así cuáles son los parámetros fijados para establecer la competencia al cargo de cada aspirante y los criterios tomados en cuenta para su valoración; razón por la cual solicito sea revisado y recalificado el cuadernillo de respuestas en este punto.

5.2. Experiencia Adicional: Conforme el Acuerdo de Convocatoria, ésta se cuenta a partir del cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, otorgándose 20 puntos por cada año de servicio o fracción, entendiéndose como año 360 días.

Así, para el cargo de Profesional Universitario grado 16 de Juzgados Administrativos para el cual concursé, establece el mismo Acuerdo como requisitos: Título profesional en derecho y 2 años de experiencia profesional (y para su contabilización en días serían 720).

Señala el Acuerdo de convocatoria que la “experiencia profesional” es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

En mi caso, una vez culminé con mis estudios di inicio a mi práctica jurídica, graduándome como abogada de la Universidad Libre Seccional Pereira el 11 de diciembre de 2008, por lo que al 20 de octubre de 2017 que me inscribí en el cargo, fueron éstas mis vinculaciones laborales a valorar:

- AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda Pereira, Risaralda Del 16 de enero de 2008 a 16 de octubre de 2008: para un total de 271 días.
- ESCRIBIENTE NOMINADO Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda Pereira, Risaralda Del 20 de octubre de 2008 a 04 de mayo de 2009: un total de 195 días que sumados a los 271 anteriores, arrojan 466 días.
- OFICIAL MAYOR Juzgado 5 Penal Municipal con función de control de garantías Pereira, Risaralda Del 5 de mayo de 2009 a 18 de diciembre de 2009: para 224 días (+466 anteriores= 690).

- *ASESORA JURÍDICA I.P.S. Municipio de Cartago-ESE /Cooperativa de Trabajo Asociado ZARSALUD C.T.A. Cartago, Valle Del 16 de marzo de 2010 a 20 de agosto de 2010: para 155 días (+690 anteriores, darían 845 menos los 720 días que equivalen a los 2 años de experiencia profesional mínima exigida para el cargo, sobrarían 125 días).*
- *PERSONERA MUNICIPAL Personería Municipal de El Águila Valle del 1° de diciembre de 2010 al 6 de septiembre de 2011: para 276 días (más los 125 días que exceden de los 2 años antes referidos, daría 401).*
- *PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 Juzgado 2° Administrativo de Descongestión Pereira, Risaralda Del 7 de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2012: 145 días (+401 días darían 546).*
- *PROFESIONAL 3 EN DISPUTAS Y LITIGIOS Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. Armenia, Quindío Del 1° de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2012: 331 días (+546= 877)*
- *ASESORA JURÍDICA EXTERNA E.S.E. Hospital Pedro Sáenz Díaz Ulloa, Valle Del 1° de febrero de 2013 al 12 de enero de 2014: 342 días (más 877 que vienen, darían 1.219 días)*
- *SUSTANCIADOR NOMINADO- OFICIAL MAYOR Juzgado 1° Administrativo Oral Cartago, Valle Del 13 de enero de 2014 a 16 de febrero de 2014: 34 días (+1.219= 1.253)*
- *PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO, Valle Del 17 de febrero de 2014 al 31 de julio de 2014 (165 días) y del 6 de agosto de 2014 a 31 de diciembre de 2014 (146 días): para un total de 311 días, sumado a los 1.253 días que vienen daría 1.564 días.*
- *SUSTANCIADOR NOMINADO- OFICIAL MAYOR JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION Cartago, Valle Del 4 de septiembre de 2015 a 31 de octubre de 2015 (58 días) y del 4 al 30 de noviembre 2015 (27 días), para 85 días y sumados a los 1.564 que vienen darían 1.649 días.*
- *SUSTANCIADOR NOMINADO- OFICIAL MAYOR JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO, Valle Del 7 de diciembre de 2015 a 31 de mayo de 2016: 175 días (+1.649=1.824 días)*
- *PROFESIONAL UNIVERSITARIO Juzgado 5° Administrativo Oral Pereira, Risaralda 1 de junio de 2016 al 21 de agosto de 2016: 81 días (+1.824 para un total de 1.905 días)*
- *PROFESIONAL UNIVERSITARIO Tribunal Administrativo de Risaralda Pereira, Risaralda Del 22 de agosto de 2016 al 20 de octubre de 2017 (como fecha de inscripción): 419 días, sumando los 1.905 días que vienen de atrás, arroja 2.324 días.*

*Es preciso indicar que cada uno de los soportes de la experiencia antes referida fue aportado al momento de mi inscripción.*

*Conforme las operaciones antes realizadas, como experiencia adicional a los 2 años exigidos para el cargo, tendría un total de 2.324 días, y teniendo en cuenta que el mismo Acuerdo indica que el puntaje por tal concepto será de 20 puntos (máximo 100) por cada 360 días de servicio adicionales, se tiene:*

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-411 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

	Días de experiencia profesional	Puntaje por cada año o fracción proporcional
	360	20
	360	20
	360	20
	360	20
	360	20
	360	20
	164	9.11
<b>Total</b>	<b>2.324</b>	<b>129.11</b>

No obstante, en la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 que es objeto de recurso, se me otorgó por “Experiencia Adicional y Docencia” un puntaje de 72,39, cuando según los cálculos antes referidos debía otorgármese el puntaje máximo de 100 puntos.

5.3. Capacitación adicional: Al respecto, señala el Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017 que para el cargo de nivel profesional se asignarán 20 puntos por cada especialización, 20 puntos por cada título adicional de pregrado, 10 por diplomados y 5 por cursos de capacitación (máximo 20 pts).

En mi caso, acredité con los documentos aportados con la inscripción, haberme graduado el 31 de julio de 2009 de la especialización en Derecho Administrativo en la Universidad Libre Seccional Pereira, de lo que asumo me otorgaron 20 puntos, más 10 por Diplomado y 5 por curso realizado, para un total de 35 puntos.

Sin embargo, también aporte constancia de haber cursado y aprobado el 1° semestre de la especialización en derecho procesal, probatorio y oralidad con la misma Universidad, que considero como mínimo debe dársele un valor adicional de 10 puntos, bien sea por equivaler a la mitad del puntaje dado para una especialización, o porque se equipare a un diplomado. Lo anterior con base en los principios de proporcionalidad e igualdad.

En ese sentido, el puntaje por capacitación adicional debió ser superior a 35.00 puntos de los otorgados en la Resolución que recurro.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, me permito elevar las siguientes

#### PRETENSIONES

1. Que se reponga la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, fijada para su notificación en la página web de la Rama Judicial del 25 al 31 de mayo de 2021, en cuanto a los puntajes que me fueron otorgados en las casillas denominadas “prueba psicotécnica”, “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”. 2. Que se revisen las respuestas dadas en la prueba psicotécnica y en su lugar se aumente el puntaje dado, por lo explicado en el punto 5.1. 3. Que se aumente el puntaje de 72.39 dado por experiencia adicional hasta 100 puntos como tope máximo establecido, teniendo en cuenta las operaciones de tiempo de servicios referidas. 4. Que se aumente el puntaje de 35.00 dado por capacitación adicional, teniendo en cuenta todos los documentos anexos que dan cuenta de la misma. 5. En caso de hallar razón en los argumentos aquí expuestos, solicitó se proceda con las modificaciones favorables a que haya lugar y que permitan acceder a un puntaje superior a los 707.23 asignado en la Resolución recurrida. 6. De no accederse a lo solicitado, se conceda el recurso de apelación en efecto suspensivo del Registro de Elegibles hasta su resolución...”.

## 2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

### 2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-411 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

## **2.2. PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora LYDA MARCELA ZULUAGA ZULETA, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 15 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

## **2.3. DEL CASO CONCRETO**

La recurrente controvierte los puntajes asignados en los ítems “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestando, respectivamente, que el puntaje no estuvo ajustado a la realidad de las respuestas y que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-411 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante, son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	439,34	160,50	72,39	35,00	707,23

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

#### **2.4. PRUEBA PSICOTÉCNICA**

Respecto a la revisión de la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la Circular CJC21-11 del 09 de junio de 2021, los insumos requeridos para resolver reclamaciones atinentes a la prueba psicotécnica estaban a cargo de la Universidad Nacional de Colombia.

En virtud de la información recibida por la Universidad Nacional<sup>2</sup>, este Consejo Seccional, procede a resolver el recurso interpuesto por la señora LYDA MARCELA ZULUAGA ZULETA, en los siguientes términos:

La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder

<sup>2</sup> Correos electrónicos recibidos el 17 de agosto de 2021

Hoja No. 7, Resolución CSJVAR21-411 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

### **Metodología de calificación o valoración de la prueba.**

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

### **Procedimiento de lectura óptica**

Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.

- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.

En ese sentido, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje asignado.

## **2.5. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora LYDA MARCELA ZULUAGA ZULETA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

<b>INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA</b>				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
<b>Aspirante</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha Inicial</b>	<b>Fecha Final</b>	<b>No. Días Acreditados</b>
LYDA MARCELA ZULUAGA	AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO - TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	22/03/2008	19/10/2008	208
LYDA MARCELA ZULUAGA	ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO - TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	20/10/2008	12/01/2009	83
LYDA MARCELA ZULUAGA	ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO - TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	13/01/2009	4/05/2009	112
LYDA MARCELA ZULUAGA	ASESORA JURIDICA EXTERNA - I.P.S MUNICIPIO DE CARTAGO	10/02/2010	15/03/2010	36
LYDA MARCELA ZULUAGA	ASESORA JURIDICA - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ZARSALUD	16/03/2010	20/08/2010	155
LYDA MARCELA ZULUAGA	PERSONERA MUNICIPAL - CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUILA	1/12/2010	6/09/2011	276
LYDA MARCELA ZULUAGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 - JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE PEREIRA	7/09/2011	31/01/2012	145
LYDA MARCELA ZULUAGA	PROFESIONAL 3 - EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	1/02/2012	31/12/2012	331
LYDA MARCELA ZULUAGA	ASESORA JURIDICA EXTERNA - SERVYSA	1/02/2013	12/01/2014	342
LYDA MARCELA ZULUAGA	SUSTANCIADOR NOMINADO - JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE CARTAGO	13/01/2014	16/02/2014	34
LYDA MARCELA ZULUAGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 - JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE CARTAGO	17/02/2014	31/07/2014	165
LYDA MARCELA ZULUAGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 - JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE CARTAGO	6/08/2014	31/12/2014	146
LYDA MARCELA ZULUAGA	SUSTANCIADOR NOMINADO - JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CARTAGO	4/09/2015	31/10/2015	58
LYDA MARCELA ZULUAGA	SUSTANCIADOR NOMINADO - JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CARTAGO	4/11/2015	30/11/2015	27
LYDA MARCELA ZULUAGA	SUSTANCIADOR NOMINADO - JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CARTAGO	7/12/2015	29/02/2016	83
LYDA MARCELA ZULUAGA	SUSTANCIADOR NOMINADO - JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CARTAGO	1/03/2016	31/05/2016	91
LYDA MARCELA ZULUAGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 - JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO DE PEREIRA	1/06/2016	22/08/2016	82
LYDA MARCELA ZULUAGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 - TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	23/08/2016	20/10/2017	418
<b>Total días acreditados</b>				<b>2584</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>7,18</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>3</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora LYDA MARCELA ZULUAGA ZULETA, acreditó experiencia relacionada<sup>4</sup> de 7,18 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				Se asigna el puntaje máximo de 100 puntos.
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	16	2,00	103,60	

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”.*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **72,39 a 100,00 puntos**.

## 2.6. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad de la recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>4</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 11, Resolución CSJVAR21-411 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta seccional, se tiene que, la recurrente aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos que cuentan con los requisitos exigidos para efectos de asignación de puntaje de este factor:

- Título de Especialización en Derecho Administrativo – Universidad Libre- Pereira (20 Puntos)
- Diplomado en Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos (120 horas) – Cámara de Comercio de Dosquebradas. (10 puntos)
- Diplomado en Derechos Humanos con énfasis en Derecho Internacional Humanitario – ESAP (120 horas). (10 puntos)

De otra parte, se le informa a la recurrente que, para efectos de asignación de puntos en el factor de capacitación adicional, se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del postgrado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Por tal motivo, no se puede tener en cuenta la certificación de encontrarse, en ese momento, matriculada en la especialización en Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad de la Universidad Libre-Pereira.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Capacitación Adicional** de **35,00 a 40,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la **señora LYDA MARCELA ZULUAGA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.758.733, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 72,39 a 100,00 puntos, y (ii) “Factor capacitación adicional” de 35,00 a 40,00 puntos.** En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	439,34	160,50	100,00	40,00	739,84

**ARTÍCULO 2:** NO REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora **LYDA MARCELA ZULUAGA ZULETA**, en la “**Prueba Psicotécnica**”, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 3:** Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, exclusivamente para la “**Prueba Psicotécnica**”.

**ARTÍCULO 4:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI**

Presidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN  
VEVM/GIVP/JCMG

**Firmado Por:**

**Jose Eudoro Narvaez Viteri**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 2 Administrativa**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8d284427ff92c0ff1381666b1fbcd1de096f1d2427b00de6f5c3665ec88f933**

Documento generado en 24/08/2021 11:16:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**